



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

**CONTROL DE LAS OPERACIONES DE CAPTURAS EN NAVEGACION, DE LOS
BUQUES PESQUEROS, EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

FUNDAMENTO:

Visto la ley Federal y Provincial de pesca, y considerando, que la diversidad, cantidad y calidad de peces y mariscos del mar argentino ha decaído sostenida y drásticamente en las últimas tres décadas; por esta circunstancia se hace necesario aplicar inmediatas y nuevas estrategias con respecto a la preservación de los productos del mar.

Las leyes dicen que la autoridad de aplicación, tiene por fines: Intervenir en todo lo relacionado con los intereses Marítimos Provinciales, y Desarrollar, organizar y **controlar la pesca en aguas provinciales.**

La ley federal de pesca en su artículo 20 dice que: Los organismos competentes, para contribuir al cumplimiento de la legislación nacional sobre pesca, coordinados por la Autoridad de Aplicación, **asegurarán la debida vigilancia y control en todo lo que respecta a la operatoria de buques pesqueros y a la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina.** Con este mismo fin, la Autoridad de Aplicación **podrá adquirir y operar los medios que resulten necesarios.**

La ley federal de pesca también dice: que imponen a los permisionarios la obligación de suministrar bajo **declaración jurada**, Información estadística de las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca y posición de sus buques.

Las actuales acciones están fuera de tiempo ya que resultan tardías a la hora de evitar el eventual daño al recurso, cuando no es la talla de los peces o se pescan juveniles o hembras con huevas. Estas acciones antes mencionadas resultan inadecuadas y perezosas para tomar medidas urgentes y responsables del caso.

El recurso pesquero en toda la zona económica exclusiva argentina ha sufrido una inadecuada y desmesurada explotación que lo puso al borde del colapso.

Se ha concurrido a causar ese deterioro, la falta de conciencia acerca de la limitación de los recursos naturales, la pesca precipitada de los permisionarios y la deficiente administración estatal.

En los últimos años ha resultado imperioso implementar desde el Estado todo tipo de medidas al propósito de lograr la explotación racional del recurso pesquero. Entre esas regulaciones adquieren particular importancia aquellas referidas al control estatal sobre las especies objetivos, embarcaciones pesqueras, sistemas de pesca, elementos de los sistemas y etapas de las operaciones de captura y acopio a bordo.

Entonces resulta conveniente a los fines de la dinámica que demanda el control de la conservación del recurso, monitorear la pesca a bordo en tiempo real mediante filmaciones indubitables e incuestionables o registros fotográficos de la captura en el momento de subida y descarga a bordo y localización satelital del buque al tiempo de obtenerla; que podría ser de una red cerrada del estado, tipo intranet, satelital, que aloje en su servidor lo filmado en tiempo real; las cuales, cumplido este paso, se podrán editar, y en esta etapa, conectar con el servidor privado, a la red Internet para que todos puedan acceder a las grabaciones tomadas en tiempo real.

La publicación es un requisito indispensable cuando se trate de la explotación de los recursos de dominio público.

Los medios tecnológicos se encuentran disponibles mediante la red global informática y ejercerá un necesario control que será similar (torres de control con radar y comunicaciones con operadores) a los operadores de las torres de controladores aéreos.



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

Sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Crease el **CENTRO CONTROL DE LAS OPERACIONES DE CAPTURAS DE LOS BUQUES PESQUEROS EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL**, dependiente de la secretaria de pesca de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- Tendrá por funciones el **CONTROL OPERACIONAL** de la actividad de captura pesquera en la jurisdicción provincial, **realizando** las siguientes tareas y la **recepción de información** de:

- a) monitoreo satelital, visualización de la zona mar territorial argentino con representación gráfica del estado de situación de los buques pesqueros que se encuentran dentro de las 12 millas marinas.
- b) recepción de imágenes de la captura en la cubierta del barco, con comparación con elementos de medición.**
- c) procesamiento de datos obtenidos; referentes a la posición y a la variedad, cantidad y calidad de la captura.**
- d) Aprobación y cese de operación de extracción.
- e) Suspender preventivamente, ad referéndum del secretario de pesca, las actividades de captura.
- f) Seguimiento del Derrotero, posición de buques integrantes del Sistema, operativos, en navegación.
- g) Documentación de las Intimaciones efectuadas a fin de solicitar la regularización de la emisión de reportes.
- h) Registro de los regresos a puerto ordenados.
- i) Publicación del total de regresos a puerto desde la puesta en funcionamiento del Sistema.
- j) elaboración y publicación del informe mensual para las páginas de Internet, de los datos correspondientes al día o a los días de pesca de cada barco.

Artículo 3°.- Dentro de las funciones de **CONTROL OPERACIONAL** tendrá la potestad de labrar actas de infracción, a la sola constatación del incumplimiento de retirarse de la zona de pesca, bajo advertencia.

Artículo 4°.- Por tratarse de explotación de recursos de dominio público, La información estará completa en las páginas actualizadas de Internet contendrá además:

- a) Convenios.
- b) Información del consejo federal de pesca.
- c) Lista Permisionarios; con datos completos y su zona de pesca.
- d) Leyes.
- e) Estadísticas.
- f) Listado de Empresas Exportadoras Pesqueras por especie.
- g) Elaboración y publicación del informe mensual en las páginas de Internet.
- h) Zona de veda.

Artículo 5°.- Los buques de pesca, FRESQUEROS COSTEROS habilitados por la autoridad pesquera provincial, deberán poseer equipos de comunicación satelital para dar a conocer su posición.

Artículo 6°.- Los buques de pesca, FACTORIAS Y CONGELADORES TANGONEROS, Y FRESQUEROS DE ALTURA habilitados por la autoridad pesquera provincial, deberán poseer equipos de comunicación satelital para dar a conocer su posición y **enviar por INTERNET, en tiempo real, la filmación indubitable e innegable de la captura en el momento de subida y descarga a bordo al CENTRO CONTROL DE LAS OPERACIONES DE CAPTURAS.**

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en el plazo de ciento ochenta días (180) días.

Artículo 8°.- De Forma.

<http://www.legischubut.gov.ar/>
riello@speedy.com.ar
Carlos Alberto Pascuariello
Diputado Provincial (PJ)